## **LEY DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1941**

**PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.** — Como ingreso ordinario, se destina el 5 % de todos los impuestos creados por la Ley de 18 de febrero de 1941 y Leyes y decretos - leyes que le son complementarios.

ENRIQUE PEÑARANDA C., Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## DECRETA:

ARTICULO 1o. — Como ingreso ordinario del Presupuesto Departamental de La Paz, se destina el cinco por ciento de todos los impuestos creados por la Ley de 18 de febrero de 1941 y leyes y decretos- leyes que le son complementarios,

ARTICULO 2o. — La Junta de Obras Públicas de La Paz entregará trimestralmente al Tesoro Departamental el importe del cinco por ciento de todos los ingresos que recauda de conformidad a la ley de referencia.

ARTICULO 3o. — Queda asimismo sin efecto la subvención que, conforme al Decreto-Ley de 27 de enero de 1937, acuerda el Tesoro Departamental de La Paz a la Junta de Obras Públicas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales;

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 20 de noviembre de 1941.

A. Galindo.— Jorge Aráoz C.— Gastón Mujía, Senador Secretario.— Julio Céspedes Añez, Sanador Secretario.— Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.— Félix Eguino, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la Ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda.— J. Espada,